Proyecto de Ley N°.....6711 / 2023 - CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
20 DIC. 2023
RECIBIDO
Hora: 12:00

PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL EL CAMBIO DEL GRUPO OCUPACIONAL Y LÍNEA DE CARRERA DEL PERSONAL TECNICO Y AUXILIAR ASISTENCIAL O ADMINISTRATIVO A PROFESIONAL ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES DURANTE EL AÑO FISCAL 2024

El congresista que suscribe, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA** miembro de la bancada BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76°, 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente:

"LEY QUE AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL EL CAMBIO DEL GRUPO OCUPACIONAL Y LÍNEA DE CARRERA DEL PERSONAL TECNICO Y AUXILIAR ASISTENCIAL O ADMINISTRATIVO A PROFESIONAL ADMINISTRATIVO DEL MINISTERIO DE SALUD Y DE LAS UNIDADES EJECUTORAS DE LOS GOBIERNOS REGIONALES DURANTE EL AÑO FISCAL 2024"

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto autorizar una medida de carácter excepcional que permita realizar el proceso del cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera durante el año 2024 del personal técnico y auxiliar asistencial o administrativo a profesional administrativo del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, contribuyendo a mejorar la gestión administrativa para la entrega de servicios al ciudadano y el desempeño institucional, a través del cierre de brechas del personal administrativo - recursos humanos en salud. Por tanto, los trabajadores una vez ubicados en el puesto respectivo, se regirán por la normatividad que los regula.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es contribuir a aquel personal administrativo y asistencial, que ha realizado estudios de formación administrativa orientada a su desarrollo personal y profesional, que les ha permitido adquirir aptitudes y capacidades para desempeñarse en puestos diversos en los que existe una brecha, la oportunidad de ubicarlos en los puestos de acuerdo a sus competencias a través del proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera en sus dos modalidades: administrativo a

administrativo y asistencial a administrativo, que puede ser de: técnico administrativo o asistencial a profesional administrativo, auxiliar administrativo o asistencial a profesional administrativo y auxiliar administrativo o asistencial a técnico administrativo.

Artículo 3. Alcances de la Ley

Están comprendidos dentro de los alcances de la presente Ley, del personal técnico y auxiliar asistencial o administrativo a profesional administrativo del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, en sus dos modalidades: administrativo a administrativo y asistencial a administrativo.

Artículo 4. Autorización de manera excepcional el cambio grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal técnico y auxiliar asistencial o administrativo a profesional administrativo del sector salud

Autorizase al Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos, los Gobiernos Regionales, a continuar durante el año fiscal 2024 con el proceso del Cambio de Grupo Ocupacional del Personal Administrativo a Servidor Profesional Administrativo (CGO) y Cambio de Línea de Carrera del Personal Asistencial a Servidor Profesional Administrativo (CLC) del Técnico y Auxiliar asistencial o administrativo a Profesional Administrativo correspondiente al sector del Ministerio de Salud, sus Organismos Públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales.

Artículo 5. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente ley se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional con cargo a los recursos a los que se refiere el artículo 13 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, a favor del Ministerio de Salud, sus Organismos públicos, y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los Gobiernos Regionales, hasta por la suma de S/ 6'568,247.00 (SEIS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Reglamentación

En un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Salud, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, se aprueba el reglamento que establece los requisitos, condiciones, procedimientos y mecanismos necesarios para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera.

Los recursos autorizados en el presente no pueden ser destinados a fines distintos a lo señalado en el presente artículo."

Lima, 19 de diciembre del 2023

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/12/2023 12:47:18-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MEDINA HERMOSILLA Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/12/2023 12:47:47-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/12/2023 14:58:27-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 19/12/2023 17:07:31-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19/12/2023 12:33:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2023 09:20:32-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ZEA CHOQUECHAMBI Oscar [illegible] FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20/12/2023 10:49:24-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **22** de **diciembre** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **6711/2023 CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y

2. SALUD Y POBLACIÓN

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. MARCO NORMATIVO VINCULANTE

1. Normativa Nacional

- Constitución Política del Perú, artículos 26° y 40°.
- Ley N° 31638, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Remuneración del Sector Público.
- Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y del Remuneración del Sector Público.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N.° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 005- 90-PCM.

II. ANTECEDENTES

El 16 de setiembre del 2005, se promulgó el Decreto Supremo No. 018-2005-SA, que aprobó el Reglamento para implementación de plazas en el Presupuesto Analítico de Personal según cargos previstos en el Cuadro para Asignación de Personal CAP, para su cobertura en las Direcciones Regionales de Salud integradas a los Gobiernos Regionales, para su cobertura mediante el Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera.

La norma precitada se complementó con la Resoluciones Ministerial N° 648-2005/MINSA, del 24 de agosto del 2005 y su ampliatoria la Resolución Ministerial No. 209-2006/MINSA, del 01 de marzo del 2006, siendo este el último año que los servidores administrativos comprendidos en el Decreto Legislativo No. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, pudieron efectuar su progresión en la carrera administrativa.

Posteriormente mediante la Ley N° 30657, del 11 de setiembre del 2017, se autorizó el Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del personal de la salud, del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las unidades ejecutoras de los gobiernos regionales.

En ese contexto el artículo 24° inciso a) del Decreto Legislativo N°276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala como derechos de los servidores "Hacer carrera pública en base al mérito, sin discriminación política, religiosa, económica, de raza o de sexo, ni de ninguno otra índole". Por su parte, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su artículo 99° establece que "El servidor tiene derecho a desarrollarse en la Carrera Administrativa en base a su calificación laboral, no debiendo ser objeto de discriminación alguna.

Considerando como marco comparativo para el personal de la salud la emisión de la Ley N.° 31365, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, en cuyo Artículo 45, se establece lo siguiente:

"(...)

Artículo 45. Cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera
45.1 Dispónese que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 29 162 852,00 (VEINTE Y NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del personal de la salud del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, en sus dos modalidades: asistencial a asistencial y administrativo a asistencial. Para lo cual, las referidas entidades quedan exceptuadas de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley, así como del literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
45.2 Asimismo, en un plazo no mayor de noventa (90) días calendario contados a partir de la vigencia de la presente ley, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Salud, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, se aprueba el reglamento que establece los requisitos, condiciones, procedimientos y mecanismos necesarios para el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera.
45.3 Para efectos de lo dispuesto, autorizase al Ministerio de Salud, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, a efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de los organismos públicos del Ministerio de Salud, y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Salud, a solicitud de este último.
45.4 Los recursos autorizados en el presente artículo, no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son asignados".

Por otro lado, el numeral 35.1 del artículo 35 de la Ley N° 31638, Ley del Presupuesto del Sector Pública para el Año Fiscal 2023, ha dispuesto lo siguiente:

35.1 Se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se han asignado recursos en el pliego Ministerio de Salud, hasta por la suma de S/ 41 632 356,00 (CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS Y 00/100 SOLES), en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar la sostenibilidad del costo diferencial del personal de la salud que, en el año 2022, accedió al cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y de las Unidades Ejecutoras de Salud de los gobiernos regionales. Para lo cual, las referidas entidades quedan exceptuadas de lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la presente ley, así como del literal b) de la Tercera Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático que realice el Ministerio de Salud, en el marco de las

excepciones antes mencionadas, deben realizarse hasta el 31 de enero de 2023.
(...)"

III. PROBLEMÁTICA QUE VIENE PRESENTÁNDOSE

Con el presente proyecto de ley se procura dar solución a la problemática del personal administrativo y personal asistencial, sobre el cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera.

Ahora bien, lo cierto es que, por 18 años se está postergando al personal administrativo el cambio de grupo ocupacional, y por más de 40 años el cambio de línea de carrera para el personal administrativo de manera que es emergente, optimizar el flujo recurrente de los sistemas del Ministerio de Salud.

Existe un problema concreto relacionado a la carencia de profesionales administrativos en el sector salud, una debilidad que ha intentado resolverse con distintas convocatorias para distintos cargos administrativos en todas las entidades del sector de la salud, lo cual, no es en sí mismo, incorrecto, sino que debe tomarse en cuenta también que esa falta de personal bien puede cubrirse con técnicos y profesionales administrativos que en la actualidad pueden ya poseer una carrera profesional que le posibilite hacerse cargo de estas responsabilidades de manera directa, lo cual a su vez serviría para propiciar su escala progresiva como profesional incentivando la capacitación y formación profesional dentro de todo el sector. Esta situación no solo tiene que ver con la mejora en las condiciones remunerativas o de escala profesional del personal, sino que representa mayor celeridad administrativa a las instituciones de salud para hacerse de profesional calificado con las competencias y capacidades necesarias para cubrir los distintos puestos que se requieran. Y es que el Cambio de Grupo Ocupacional (CGO) y el Cambio de Línea de Carrera (CLC) *representan una estrategia óptima y eficaz para ir cerrando brechas de recursos humanos en todo el sector de la salud.* En esa medida, el personal de la salud ascendería de sus puestos de auxiliares o técnicos a profesionales administrativos, sin que sea indispensable aguardar al presupuesto de la plaza, pues lo que se produciría sería una reconversión de su plaza de forma automática para que pueda ejercer su labor profesional universitaria.

IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

Fundamentación técnica que justifica la necesidad de la propuesta normativa del articulado.

El Decreto Legislativo N.° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N.° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud es la Autoridad de Salud a nivel nacional, según lo establece la Ley N° 26842, Ley General de Salud, tiene a su cargo la función rectora a nivel nacional, la formulación, dirección y gestión de la política nacional de salud y es la máxima autoridad rectora en el sector.

Uno de los cánones de la gestión de recursos humanos es colocar a la persona correcta en el lugar correcto; en este orden de ideas, mejorar la eficiencia y calidad de los servicios de salud el cual esta concatenadamente en concordancia con el personal

administrativo resulta ser un binomio para las operatividad y objetivos institucionales que se proveen desde el Estado peruano requiere de recursos humanos ubicados en los establecimientos de salud donde se desempeñen de acuerdo a las capacidades y competencias que han adquirido en su desarrollo profesional; para, de esta manera, contribuir a optimizar la producción de servicios de gestión administrativa y de salud, y, consecuentemente contribuir con los objetivos sectoriales y el logro de las políticas de salud.

En el sector salud, los recursos humanos están conformados por diversos profesionales administrativos en los diferentes subsectores, con predominio del sub sector público. Entre ellos existe personal que, al momento del ingreso al sector público, mediante nombramiento, tenían un perfil profesional, grados académicos y competencias calificadas en un grado menor al que han alcanzado a la fecha. Sin embargo, debido a que su vínculo con las entidades del estado está delimitado por el cargo al momento de su ingreso y a las funciones que este implica, dicho personal debe realizar funciones para las cuales se encuentra sobre calificado.

Por otro lado, el artículo 20 del Decreto Legislativo N° 276 prevé el cambio de grupo ocupacional, sujeto al cumplimiento de requisitos, entre ellos a la existencia de plaza vacante en el nivel de inicio del grupo ocupacional al que corresponde las nuevas calificaciones del personal citado en el párrafo precedente. Sin embargo, existe un número limitado y considerablemente menor al necesario para atender al personal que, habiendo obtenido un nuevo grado académico, aún mantiene su vínculo laboral primario con la entidad en la que labora. Restringiendo de esta manera la posibilidad de desarrollarse profesionalmente dentro del sector; consecuentemente, como Sector Salud se pierde la oportunidad de ofertar mejores a la población mejores servicios sanitarios, mayor acceso a la salud y de cerrar la brecha de recursos humanos existentes en el país.

En este orden de ideas, la medida propuesta mejorara la producción de servicios de gestión administrativa y por ende correlacionado con los servicios de salud, por lo que resulta esencial su contribución para la ejecución efectiva de políticas de salud y de servicios adecuados

Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad

Como se ha manifestado existe un grupo de recurso humano, que ha alcanzado otro nivel académico, para ello se ha determinado una PEA y costo referencial extraído de las bases de datos del Registro Nacional del Personal de la Salud (INFORHUS), del Ministerio de Salud; la base de datos del Registro Nacional del Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), del Ministerio de Economía y Finanzas.

En este orden de ideas, y en el marco de sus competencias y funciones el Ministerio de Salud a través de la Dirección General de Personal de la Salud, ha elaborado una propuesta normativa, la misma que propone ser incorporada en el proyecto de la Ley del Presupuesto Público para el Año Fiscal 2024, por ende, mejorara la producción de servicios de gestión administrativa y de los servicios de salud, y resulta esencial su contribución para la ejecución efectiva de políticas de salud y de servicios adecuados, de allí se estima que la propuesta debe contemplar como fecha de corte el 31 de octubre de 2023.

Asimismo, la propuesta de articulado permitirá mejorar la eficiencia y calidad de los servicios de gestión administrativa y la operatividad concatenadamente con los servicios de salud que se proveen desde el Estado peruano, que requiere de recursos humanos ubicados en los diferentes sectores administrativos como también en sedes asistenciales establecimientos de salud donde desempeñen sus acciones de acuerdo a sus capacidades y competencias adquiridas para contribuir a optimizar la gestión administrativa así como la producción de servicios de salud, la cobertura y la calidad de la atención con la finalidad de alcanzar los objetivos sectoriales y el logro de las políticas de salud.

Análisis de calidad regulatoria

De acuerdo con el sub numeral 1.1.2 del numeral 1.1 del artículo 1 del Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, los proyectos normativos de alcance general consideran en su estructura, entre otros, al documento que sistematiza el AIR Ex Ante, cuando corresponda. Sobre el particular, es preciso señalar que el presente proyecto de articulado no se encuentra dentro de los alcances del Análisis de Calidad Regulatoria Ex Ante.

Al respecto, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, modificado por el Decreto Legislativo N° 1448 establece que, "Las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria de procedimientos administrativos establecidos en disposiciones normativas de alcance general, a fin de identificar, eliminar y/o simplificar aquellos que resulten innecesarios, ineficaces, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados a la Ley del Procedimiento Administrativo General o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento. El Análisis de Calidad Regulatoria también tiene como finalidad determinar y reducir las cargas administrativas que se generan a los administrados como consecuencia del trámite del procedimiento administrativo". En esa línea, el Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo Nº 1310, aprobado por Decreto Supremo N° 061-2019-PCM, define al procedimiento administrativo a iniciativa de parte, como el conjunto de actos y diligencias de iniciativa del administrado tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados en el marco de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (numeral 3.8 del artículo 3).

El presente articulado tiene por objeto autorizar una medida de carácter excepcional que permita realizar el proceso del cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera durante el año 2024 del personal administrativo del Ministerio de Salud, de sus organismos públicos, y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, contribuyendo a mejorar la entrega de servicios al ciudadano y el desempeño institucional. Por tanto, los trabajadores una vez ubicados en el puesto respectivo, se regirán por la normatividad que los regula. En ese sentido, la presente normativa de articulado tiene por objeto establecer procedimientos administrativos dirigidos a la emisión de actos administrativos que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados en los términos de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Personal Beneficiario

La propuesta de articulado contempla la autorización al Ministerio de Salud, sus organismos públicos, y de las unidades ejecutoras de salud de los gobiernos regionales, realizar el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera para el personal administrativo y asistencial; en ese contexto, para la determinación de la PEA y costo se consultaron las bases de datos del Registro Nacional del Personal de la Salud (INFORHUS), del Ministerio de Salud; la base de datos del Registro Nacional del Registro Centralizado de Planillas y Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), del Ministerio de Economía y Finanzas.

V. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente Ley tiene por objeto dictar medidas de carácter excepcional, la cual contempla la autorización al Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las Unidades Ejecutoras de Salud de los gobiernos regionales, para continuar durante el año 2024 con el proceso de proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera para el personal Profesional Administrativo a plaza administrativa.

VI. ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

Impacto cuantitativo de la norma

Es así que, se ha estimado que del profeso participarían 4,955 PEA y el costo de las medidas propuestas por pliego de acuerdo al siguiente detalle:

PLIEGO	PEA	COSTO DIF. MENSUAL TOTAL	COSTO DIF. HORIZ. TEMP. TOTAL RED.	COSTO DIF. ANUAL TOTAL RED.
011. M. DE SALUD	1,380	316,513.90	1,899,911.00	11,660,020.00
131. INSTITUTO NACIONAL DE SALUD	29	5,846.24	35,089.00	70,164.00
136. INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS - INEN	77	13,752.19	82,567.00	683,590.00
440. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS	44	9,857.92	59,174.00	340,814.00
441. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ANCASH	176	52,159.24	313,066.00	1,555,518.00
442. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE APURIMAC	97	21,325.49	128,009.00	743,730.00
443. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	206	45,328.41	272,109.00	1,969,655.00
444. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO	141	31,585.63	189,607.00	910,888.00
445. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA	171	36,716.41	220,400.00	1,222,817.00

446. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO	144	30,075.14	180,523.00	560,395.00
447. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANCAVELICA	58	13,538.99	81,272.00	415,044.00
448. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE HUANUCO	106	14,512.53	87,122.00	185,858.00
449. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE ICA	167	36,328.58	218,053.00	1,406,510.00
450. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE JUNIN	185	42,979.15	257,969.00	2,058,859.00
451. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD	166	36,690.05	220,246.00	1,183,645.00
452. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE	130	33,398.85	200,478.00	1,018,543.00
453. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LORETO	102	23,560.28	141,423.00	481,081.00
454. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MADRE DE DIOS	34	7,635.92	45,836.00	312,925.00
455. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA	67	14,964.85	89,831.00	553,092.00
456. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PASCO	44	10,008.15	60,078.00	398,743.00
457. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PIURA	223	40,941.51	245,764.00	1,535,709.00
458. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE PUNO	228	53,827.23	323,084.00	2,521,952.00
459. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTIN	91	18,922.55	113,581.00	672,980.00
460. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TACNA	162	22,470.41	134,916.00	269,719.00
461. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE TUMBES	66	11,509.28	69,083.00	144,565.00
462. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI	98	22,506.87	135,106.00	934,824.00
463. GOBIERNO REGIONAL DEL DEPARTAMENTO DE LIMA	355	80,965.66	486,001.00	2,022,747.00
464. GOBIERNO REGIONAL DE LA PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO	208	46,309.64	277,949.00	1,146,031.00
TOTAL	**4,955**	**1,094,231.07**	**6,568,247.00**	**36,980,418.00**

Para la determinación del costo, toda vez que la propuesta se implementaría durante el año fiscal 2024 se ha tomado como base de cálculo las disposiciones normativas de la materia que regulan las remuneraciones del personal administrativo. Es así que el costo diferencial anual de la propuesta asciende a S/ **36'980,418.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO Y 00/100 SOLES),** según se detalla en la siguiente tabla:

TIPO DE CGO	PEA	COSTO DIF. MENSUAL TOTAL	COSTO DIF. HORIZ. TEMP. TOTAL RED.	COSTO DIF. ANUAL TOTAL RED.
Entre administrativos	3,124	696,911.22	4,183,599.00	8,364,642.00
De técnico administrativo a profesional administrativo	2,300	520,557.42	3,125,192.00	6,248,125.00
De auxiliar administrativo a profesional administrativo	304	85,361.80	512,414.00	1,024,531.00
De auxiliar administrativo a técnico administrativo	520	90,992.00	545,993.00	1,091,986.00
De asistencial a administrativo	1,831	397,319.85	2,384,648.00	28,615,776.00
De auxiliar asistencial a profesional administrativo	197	28,183.39	169,133.00	2,029,596.00
De técnico asistencial a profesional administrativo	1,091	235,870.23	1,415,466.00	16,985,592.00
De auxiliar asistencial a técnico administrativo	543	133,266.23	800,049.00	9,600,588.00
TOTAL	4,955	1,094,231.07	6,568,247.00	36,980,418.00

La estimación por pliego, unidad ejecutora y censal de las medidas propuestas puede ser consultada en el siguiente enlace electrónico:
https://files.minsa.gob.pe/s/qPazSJLDJASfGCM

Financiamiento de las medidas

Para la implementación de la medida se proponen que los recursos financieros necesarios sean incorporados en el Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) de la Unidad Ejecutora 001. Administración Central del Ministerio de Salud del Pliego 011. Ministerio de Salud. Dichos recursos serían transferidos mediante decreto supremo a las unidades ejecutoras correspondientes tras la etapa de evaluación de los procesos de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, para tal fin, se requiere que se autorice al Ministerio de Salud a realizar modificaciones en el nivel institucional.

Impacto cualitativo de la norma

De otra parte, el beneficio se verá reflejado en el hecho de que la propuesta normativa de articulado desarrollada, permitirá celebrar un nuevo proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera del personal administrativo y asistencial antes mencionado. Situación que además de constituir un avance en las condiciones laborales de dicho personal, contribuirá en el cierre de brechas del personal administrativo teniendo ello, a su vez un impacto positivo en la atención de quienes son beneficiarios los servicios de gestión pública en correlación con los servicios de salud públicos.

Asimismo, está el reconocimiento de este grupo de personal administrativo en salud que se ha favorecido y que se favorecerá con el proceso de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera, que han realizado estudios de formación técnica y profesional universitaria orientada a su desarrollo personal y profesional, que les ha permitido adquirir competencias y capacidades para desempeñarse en puestos diversos en los que existe una enorme brecha.

VII. RELACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO EXPRESADOS EN EL ACUERDO NACIONAL

La iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta está alineada con el Acuerdo Nacional y vinculados con las Políticas de Estado en el objetivo (a) del numeral 11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación; en concordancia con el objetivo (a) del numeral 13. Acceso Universal a los Servicios de Salud y a la Seguridad Social.

VIII. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA.

Mediante Resolución Legislativa 002-2023-2024-CR, el Congreso de la República aprobó la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024[1], publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de octubre de 2023; en razón a ello, bajo una interpretación teleológica, la presente iniciativa legislativa tiene relación con el Objetivo "II. Equidad y Justicia Social', específicamente con la política "13. acceso universal a los servicios de salud y a la seguridad social, y temas referentes, "47. Situación de los profesionales de la salud, "56. Mejoras en la situación de los profesionales de la salud y "64. Mejora en los derechos y condiciones laborales.

[1] https://comunicaciones.congreso.gob.pe/wpuploads/2023/10/Resoluci%C3%B3n-Legislativa-Agenda-legislativa.pdf